



OFICIO CIRCULAR N°

127

01 ABR. 2020

De : Subdirectora Técnica

A : Sres(as) Directores(as) Regionales y Administradores(as) de Aduana

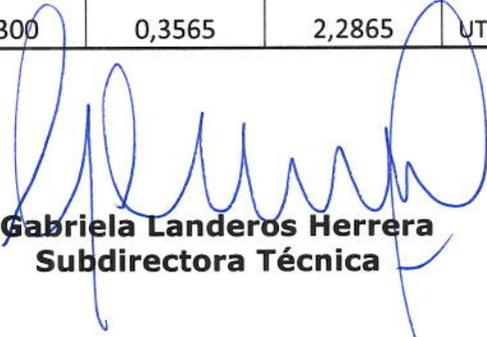
Mat.: Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Ley N° 18.502 y N° 20.765.

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a usted los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el Decreto N° 90 Exento, de fecha 30.03.2020 (D.O. 01.04.2020) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día Jueves 02.04.2020 al Miércoles 08.04.2020.

COMBUSTIBLE		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	UTM
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	4,4501	10,4501	UTM/m3
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	4,5429	10,5429	UTM/m3
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5000	2,6040	4,1040	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4000	0,2346	1,6346	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,9300	0,3565	2,2865	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,


Gabriela Landeros Herrera
 Subdirectora Técnica

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día Jueves 02.04.2020 al Miércoles 08.04.2020**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

WCF/wcf.

01.04.2020

C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
 Subdirección Informática
 Cámara Aduanera de Chile A.G
 Anagena